

RESOLUCIÓN No. 112 1398

05 ABR 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE  
SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0936 del 29 de Octubre de 2015 se denunció vertimiento de color rojizo por la vía, ubicada en la vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro con coordenadas: X: 580085, Y: 1164453, Z: 2166.

Que en atención a la queja Ambiental, se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare al predio, generándose el informe técnico con radicado 112-2187 del 10 de Noviembre de 2015, en el cual concluyó lo siguiente:

- *"El establecimiento cuenta con sistema de tratamiento tanto para las aguas residuales domésticas y no cuenta con sistema de tratamiento para las industriales, y a la fecha no posee permiso de vertimientos ante Comare."*
- *"El colorante empleado contiene metales pesados y su disposición se está haciendo directamente al suelo, contaminándolo."*
- *"Se está realizando un uso ilegal del agua por medio del uso de un pozo tipo aljibe sin la debida concesión de aguas"*
- *"El manejo de los residuos desde su separación hasta la disposición final se está haciendo de manera adecuada entregando los residuos peligrosos a un gestor externo autorizado."*
- *"La compostera no se encuentra totalmente adecuada".*

Que mediante visita realizada por los funcionarios de Cornare al predio el día 15 de febrero de 2016, generándose el informe técnico con radicado 112-0400 del 23 de febrero de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

- *"El cultivo de hortensias, girasoles y statis continúa en funcionamiento.*
- *El agua es captada del pozo, a la fecha no se ha tramitado la concesión de aguas subterráneas para su uso.*
- *No se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo industrial provenientes del lavado de las bombas de fumigación, de los equipos de protección del personal y de la zona de tintura de flor.*
- *No se realizaron las modificaciones recomendadas a la compostera, la cual no se encuentra techada ni adecuada.*
- *Se allegó la ficha técnica de los colorantes evidenciando metales pesados que deben ser removidos por un sistema de tratamiento, antes de la disposición final".*

#### **CONCLUSIONES:**

- *"No se dio cumplimiento a las recomendaciones de Cornare, la señora Álzate aduce que no tuvo conocimiento del informe técnico, no obstante cada una de las recomendaciones fueron dadas a conocer el campo".*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno, así mismo dispone en el Artículo 36. Tipos de medidas preventivas, y para el caso concreto:

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en los **Artículos: 2.2.3.2.16.13** el cual reza: **APROVECHAMIENTOS.** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...); de igual forma el mismo Decreto en su **Artículo 2.2.3.3.5.1** el cual establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" y finalmente el **Artículo 2.2.3.2.20.5** el cual reza: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico 112-0400 del 23 de Febrero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de vertimiento de aguas con colorantes, en el predio ubicado en la vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro, con coordenadas: X:850085; Y:1164453; Z:2166, medida que se impone a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, con Nit. 900268794-4, Representada legamente por la señora Marilú del Socorro Álzate Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 39.446.828 por la presunta violación de la normativa ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN** de actividades de vertimiento de aguas con colorantes, en el predio ubicado en la vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro, con coordenadas: X:850085; Y:1164453; Z:2166, medida que se impone a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, con Nit. 900268794-4, Representada legamente por la señora Marilú del Socorro Álzate Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 39.446.828. Fundamentada en la normativa anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0936 del 29 de Octubre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2187 del 10 de Noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0400 del 23 de Febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 893985100-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 502 Bocas del Cauca Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olas, Bucaramanga, Cundinamarca

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 20 41

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES** de actividades de vertimiento de aguas con colorantes, en el predio ubicado en la vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro, con coordenadas: X: 850085; Y: 1164453; Z: 2166, medida que se impone a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, con Nit. 900268794-4, Representada legalmente por la señora MARILÚ DEL SOCORRO ÁLZATE RÍOS, identificada con cedula de ciudadanía 39.446.828.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, con Nit. 900268794-4, Representada legalmente por la señora Marilú del Socorro Álzate Ríos, identificada con cedula de ciudadanía 39.446.828, para que de manera **inmediata** proceda a:

- *“Construir un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas y tramitar el respectivo permiso de vertimiento ante Cornare para las Aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el cultivo (lavado de bombas, equipo de fumigación y aguas colorantes).”*
- *“Tramitar la concesión de aguas subterráneas para el pozo del que se encuentra haciendo uso.”*
- *“Adecuar la compostera de forma tal que no se genere humedad ni vectores.”*

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, Representada legalmente por la señora Marilú del Socorro Álzate Ríos.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**Jefe (E) Oficina Jurídica**

Expediente: 056150323006

Fecha: 24/02/2016

Proyecto: Simón P.

Técnico: Jessika Gamboa S.

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NH 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 602 Bosques: 259 45 00

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 525 52 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 634 20 40 - 20 41

